



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once Código de Referencia Número **IN-005-012-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión a los **Centros de Pago de Pensiones en Efectivo de la Delegación Selín Shible**, para verificar el adecuado manejo de los fondos y su respectiva rendición de cuentas, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar el adecuado manejo de los fondos y su respectiva rendición de cuenta de los valores asignados para el pago de pensiones en efectivo en los centros de pago de la Delegación Selín Shible y, **b)** Evaluar el sistema de control interno financiero e informático de los procesos operativos realizados en los centros de pago de pensiones en efectivo pertenecientes a la delegación INSS “Selín Schible”, conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno y mejores prácticas (COBIT), leyes y demás leyes aplicables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de la Delegación del INSS “Selín Shible” y del nivel central vinculados con la auditoría, a saber: Señores **Silvio Macías Obando**, Director General de Operaciones Financieras; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, Sub Director General de Operaciones Financieras; **Francisco Noel Ortega**, Director de Contabilidad; **Jorge Madrigal Loáisiga**, Ex Director de Tesorería; **Germán Quijano Gutiérrez**, Sub Director de Tesorería; **Nidia Morales Romero**, Jefe de Supervisión Financiera; **Napoleón Ortega Balladares**, Director General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

Coordinación de Delegaciones; **Manuel Iván Díaz Suárez**, Director General de Informática, **Julia Sánchez Largaespada**, Directora de Recursos Humanos y **Yadira Madrigal Romero**, Ex Directora General de Prestaciones Económicas Delegación Selín Schible; **Lesbia Alarcón Castaño**, Directora Delegación Selín Shible; **Meisboll Antonia Duarte García**, **Rosa María Blanco Hernández**, **Leslie Valeska Hurtado Rodríguez**, **Maryeri de los Ángeles Dávila Muñoz**, **Róger Martín Bravo Ortiz**, **Gustavo Adolfo Manzanares Bonilla**, **Francis Andrea Orozco Flores**, **Armando José Talavera Ramírez**, Cajeras Permanentes; **Armando José Talavera Ramírez**, Cajero Permanente; **Karen Gómez Romero**, Cajeros Institucionales (sólo los tres días de pago fuertes atienden); **Emilia Juana Fuentes García**, Operadora de Planta Telefónica; **Julio Rafael Romero Luna**, Analista de Afiliación; **Yasiri Nazaret Corea Díaz**, Edecanes; **Juan Carlos Corea**, Auxiliar Administrativo; **Sandra Guadalupe López**, **Leyla Gregoria Flores Sánchez**, **Mariela Yesenia Espinoza Soza**, Auxiliares Administrativas.- Se notificó el inicio de auditoría el veintitrés de febrero del año dos mil once, mediante correo certificado, al Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago “Selín Schible”.- Conforme lo establecido en el arto. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas diez, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós y veinticuatro de febrero; uno y nueve de marzo de dos mil once, se citaron y obtuvieron declaraciones de los siguientes servidores: **Jorge Alberto Madrigal Loáisiga**, Ex Director de Tesorería; **German Luis Quijano Gutiérrez**, Ex Sub Director de Tesorería; **Karen A. Gómez Romero**, Cajera Institucional; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, Sub Director General de Operaciones Financieras; **Silvio Gabino Macías Obando**, Director General de Operaciones Financieras; **Francis Andrea Orozco Flores**, Cajera “C” de la Delegación Selín Schible; **Meisboll Antonia Duarte García**, Jefa del Centro de Pago; **Lesbia Alarcón Castaño**, Directora Delegación Selín Schible; **Nidia Morales Romero**, Jefa de Oficina Supervisión Financiera.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas siete y quince de marzo, uno, cuatro y cinco de abril y veinticuatro de junio del año dos mil once, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los siguientes auditados: Ingeniero **Marvin A. Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago Selín Schible; **Silvio Gabino Macías Obando**, Director General de Operaciones Financieras; **Lesbia María Alarcón Castaño**, Directora de la Delegación Selín Shible; **Jorge Alberto Madrigal Loáisiga**, Ex Director de Tesorería; **German Luis Quijano Gutiérrez**, Ex Sub Director de Tesorería; **Francisco Noel Ortega**, Director de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

Contabilidad; **Napoleón Ortega Balladares**, Director General de Administración (Coordinador de Delegaciones); **Julia Sánchez Largaespada**, Directora de Recursos Humanos, **Néstor Javier Monge López**, Director de Organización y Seguimiento; **Julio Rafael Romero Luna**, Analista de Prestaciones Económicas; **Yasiri Nazaret Corea Díaz**, Edecana; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a su cargo, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo mas tramite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha seis de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con cada uno de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

servidores o ex servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas; y, **3)** El perjuicio económico causado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Delegación Selín Schible, hasta por la suma de **Setenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas con 44/100 (C\$71,624.44)**, a cargo del Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago Selín Shible, está debidamente sustentado, con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría.- En el presente proceso de auditoría se verificó que en fecha once de enero del año dos mil once, la División de Tesorería del INSS remitió a la Delegación Selín Schible, fondos para pagos de pensiones en efectivo hasta por la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Córdobas netos (C\$5,279,000.00)**, según Nota de Débito No.12012011 del Banco de la Producción, y de acuerdo con Acta de Entrega de entrega de planilla del mismo banco, con fecha doce de enero del año dos mil once a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana, en la que consta la firma del Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, de cargo ya mencionado, con cédula de identidad No. 001-210981-003-7W, consta haber recibido la suma antes señalada destinada para pago de pensiones en efectivo del Centro de Pago en Tipitapa. Se logró comprobar que el Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago “Selín Shible”, de las transferencias que recibió, ingresó solamente como recarga de efectivo al Sistema de Pago de Pensiones versión v1.2.2003, la cantidad de **Cinco Millones Doscientos Nueve Mil Córdobas (C\$5,209.000.00)**, generando un faltante de **Setenta Mil Córdobas netos (C\$70.000.00)**, situación que se evidenció en vista que el Ingeniero **Gutiérrez González** no generó el baucher que certifica que la remesa que la remesa transferida por la Dirección de Tesorería del INSS fue recibida correctamente por el Centro de Pago Selín Shible.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico ocasionado al **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Delegación Selin Schible**, de manera intencional por parte del Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, ex Jefe del Centro de Pago Selín Schible, quien valiéndose del cargo que desempeñaba lo utilizó para apropiarse indebidamente de recursos económicos propiedad de la entidad auditada hasta por la suma total de **Setenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas con 44/100 (C\$71,624.44)**.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, el Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, no se presentó a la Oficina de Auditoría Interna en el plazo indicado para ejercer su derecho.- De acuerdo con los hechos señalados ha quedado demostrada la apropiación ilícita de los recursos de la entidad auditada por parte del Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

de cargo ya expresado, por consiguiente, al tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse responsabilidad penal a su cargo, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus cargos.-

II

De igual manera, es importante señalar que por el incumplimiento de las funciones y deberes propios de su cargo y de disposiciones legales que regulan la actuación y responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de la función pública, como es el caso del Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago Selín Schible, deberá establecerse responsabilidad administrativa por la falta de probidad en sus actuaciones que roza con lo dispuesto en el arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo”.- Asimismo, incumplió el arto. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos, en su numeral a) cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once, con referencia IN-005-012-2011, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión a los Centros de Pago de Pensiones en Efectivo de la **Delegación Selin Schible**, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional en perjuicio del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), hasta por la suma total de **Setenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas con 44/100 (C\$71,624.44)**, se Presume Responsabilidad Penal a cargo del Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago Selín Schible, por apropiación indebida de fondos del Estado. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago Selín Schible, al incumplir los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política, 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

Ingeniero **Marvin Antonio Gutiérrez González**, Ex Jefe del Centro de Pago Selin Schible, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como el infractor ya no labora en el **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Prevéngasele al afectado sobre el derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo, se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria respecto de la presunción de responsabilidad penal aquí establecida, conforme lo preceptuado en la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-647-13

Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-